



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2122

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado ER 33385, del 29-09-03, se denunció contaminación visual generada por CONSTRUCCIONES PIJAO .PARQUE PIJAO, Predio ubicada en la Calle 168B No.62-25 de la localidad de Suba.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la calle 168B No. 62-25 emitiéndose el concepto técnico No.4926 del 29 de junio de 2004 en el momento de la visita se encontró que en el sector de la calle 168 con carrera 62 se está desarrollando un proyecto de construcción, se caracteriza por ser una zona residencial, la Empresa Construcciones PIJAO LTDA, se encuentra desarrollando el proyecto PARQUE PIJAO, que consiste en la construcción de 63 casas en conjunto cerrado., en el momento de la visita se observaron pendones sobre la avenida Boyacá con calle 170 y vías internas al proyecto, frente al proyecto se encuentra un aviso separado de la fachada.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE164 del 04 de enero de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la empresa CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA" para que desmonte la totalidad de los avisos relacionados con el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 14 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 17656 del 25 de noviembre de 2008, en el que se pudo establecer que hubo cumplimiento total del requerimiento, el conjunto pijao donde había publicidad exterior ya fue terminado y se encuentra habitado.

Razón por la cual en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por dicho predio en materia de contaminación visual han cesado definitivamente, motivo por el cual se ordena el archivo definitivo.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2122

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el proyecto PARQUE PIJAO, ubicado en la Calle 168 B No.62-25 (antigua) Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

UNICO : Archivar las diligencias relacionada con radicado 33385 del 29-09-03, donde se denunció contaminación visual, generada en el predio ubicado en la Calle 168 B No.62-25 D-52- de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo